

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 15 de septiembre de 2015,, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena mediante la cual a título de restablecimiento del derecho, condeno al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a reconocer y pagar a favor de la señora **DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ**."*

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del convenio de desempeño No. 0372 de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de la Protección Social, para la Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de prestación de Servicios de salud, la Gobernación de Bolívar expide el Decreto No. 711 del 20 de diciembre de 2007, mediante el cual ordena la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena.

Que de conformidad con el inciso 6 del Artículo 46 del Decreto Departamental 711 del 20-12-2007, con fecha 2 de febrero de 2009 el Gerente liquidador de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena expide la Resolución No. 450 mediante la cual se reconoce el pasivo contingente en contra de la Entidad en liquidación a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, de los cuales su exigibilidad depende de la decisión que adopte la Autoridad judicial competente.

Que mediante Acta suscrita el 24 de Febrero de 2009, el Gerente Liquidador de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena y los miembros de la junta Asesora de Liquidación del Departamento de Bolívar declaran el Cierre de Liquidación y disposición de bienes, derechos y obligaciones del ente.

Que el Gerente Liquidador celebró contrato de fiducia mercantil con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con el objeto de constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA - EN LIQUIDACIÓN No. 3-1-13236, para administrar los recursos disponibles y cancelar las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio pendientes de pago.

Que culminado el término del Contrato de Fiducia Mercantil - Agosto de 2010-, mediante Acta de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes No. 3-1-13236, fueron entregadas al Departamento de Bolívar las acreencias pendientes de cancelación, así como el inventario de los procesos judiciales en contra de la entidad liquidada.

Que la Cláusula Quinta - numeral 5 del Convenio de Desempeño No. 372-2007, establece la obligación del Departamento de Bolívar de asumir el financiamiento total de los procesos de liquidación de la empresas sociales del Estado que hacen parte del Convenio en mención.

Que el apoderado Doctor MIGUEL SANTIAGO DE AVILA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.077.700 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 178.599 del consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado especial de la Señora **DIANA**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 15 de septiembre de 2015., proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena mediante la cual a título de restablecimiento del derecho, condeno al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a reconocer y pagar a favor de la señora **DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ**."*

MARIA FIERRO SANCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 33.067.122, en calidad de ex Empleado de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ de Cartagena hoy liquidada, en ejercicio de la Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presento demanda en contra DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que la demandante solicitó dentro de sus pretensiones que se declare la nulidad del acto ficto, que se constituyó por el silencio administrativo negativo, al no darle respuesta el departamento de Bolívar, a la petición que incoara mi poderdante el día 19 de Agosto de 2010, solicitando la cancelación de un día de salario por cada día de mora en el pago de las cesantías definitivas y el pago de la indemnización laboral por haber ocupado más de diez (10) años un cargo de carrera administrativa.

Que la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho le correspondió su Conocimiento al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, el cual profirió el siguiente fallo de fecha septiembre QUINCE (15) de dos mil quince (2015):

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción falta de legitimación en la causa propuesta por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: Declarar la nulidad del acto administrativo ficto presunto negativo que se configuro por la no contestación, por parte del Departamento de Bolívar, de la petición elevada por la señora **DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ**, el día 19 de agosto de 2010, dirigida a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en el pago de sus cesantías definitivas.

TERCERO: En consecuencia, a título de restablecimiento del derecho, se condena al Departamento de Bolívar, a reconocer y pagar a la demandante la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.367.098)**.

CUARTO: Negar las demás pretensiones formuladas en la demanda.

SEXTO: No condenar en costas a la parte demandada

SÉPTIMO: La presente sentencia, una vez ejecutoriada, se cumplirá de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 177 del C.C.A. por Secretaria, líbrense las comunicaciones previstas en dichas normas y en el artículo 173 ibídem.

OCTAVO: Ejecutoriada esta sentencia expídase dentro de los 5 días siguientes, copia con nota de señalamiento a la primera que presta merito ejecutivo,

*“Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 15 de septiembre de 2015,, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena mediante la cual a título de restablecimiento del derecho, condeno al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a reconocer y pagar a favor de la señora **DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ**.”.*

y hágase entrega de la misma al demandante o al apoderado debidamente constituido para tal efecto.

NOVENO: En su oportunidad, archívese el expediente previa devolución, a solicitud oportuna de parte, del remanente a que hubiera lugar”.

Que mediante edicto N°0126 la Secretaria del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena notificó a las partes que no lo han hecho personalmente de la sentencia proferida dentro del expediente No. 13001-33-31-009-2011-00219-00 en un lugar público y visible de la Oficina de Servicio y Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, por el termino de TRES (03) días, desde el VEINTITRES (23) de septiembre del dos mil quince (2015) a las siete de la mañana (07:00 AM) hasta el VEINTICINCO (25) de septiembre de dos mil quince (2015) a las siete de la mañana (07:00AM).

Que la sentencia antes mencionada fue notificada legalmente y quedo ejecutoriada el día nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015).

Que mediante solicitud en ejercicio del derecho de petición, recibida el 08 de febrero de 2016 en la Gobernación de Bolívar, el Doctor **MIGUEL SANTIAGO DE AVILA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.077.700 de Cartagena, poseedor de la T.P. 178.599 del C. S. de la J, apoderado de la señora **DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 33.067.122 ex trabajadora de la extinta **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUE EN LIQUIDACION**, solicitó la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de lo dispuesto en la sentencia calendada 15 de septiembre de 2015, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No 13-001-33-31-009-2011-00219-00, proferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Que para el estudio y trámite de las pretensiones del doctor **MIGUEL SANTIAGO DE AVILA RAMIREZ**, se verificó que dicho proceso se encuentra relacionado en el Pasivo contingente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué hoy liquidada.

Que se dio traslado al Director de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, doctor **CARLOS POLANCO BENAVIDES**, para la correspondiente liquidación de acuerdo a los términos de la sentencia.

La liquidación certificada por el Director de la Unidad de Contabilidad **CARLOS POLANCO BENAVIDES** a favor de la demandante señora **DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ** identificada con C.C. No. 33.067.122, hace parte integral de la presente resolución, y arroja una suma total a

397
08 JUN. 2017

“Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 15 de septiembre de 2015., proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena mediante la cual a título de restablecimiento del derecho, condeno al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a reconocer y pagar a favor de la señora **DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ**.”.

pagar de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 9.270.098.00)**

FALLO	A titulo de restablecimiento del derecho, se condena al Departamento de Bolívar, a reconocer y pagar a la demandante la suma de:	\$6,367,098,
INTERESES (La presente sentencia se cumplirá conforme a lo establecido en los Art. 176 y 177, 173 del C.C.A.)	Desde ejecutoria (10-10-2015) hasta el 30-IV-2017	\$2.903.000
TOTAL		\$9.270.098

Que la obligación a Favor de la señora **DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ** identificada con C.C. No. 33.067.122, se encuentra incorporada dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, que adelanta el Departamento en virtud del Decreto No. 70 de 2016.

Que la Dirección financiera de Tesorería con fecha 15 de septiembre de 2016 certifico que no se encontraron pagos a nombre por concepto de cumplimiento de Sentencia dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2011-00219-00

Que los valores que se reconocerán a favor del señora **DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ** identificado con C.C. No. 33.067. Serán cancelados por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al Rubro Presupuestal No. 02.4.24.01.01 fondo de contingencia, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 655 del 28 de abril de 2017.

Que en Virtud de lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 34, numeral 1º de la Ley 734 de 2002, es imperativo dar cumplimiento a la citada Decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, El Secretario General del Departamento de Bolívar

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en contra del Departamento de Bolívar, proferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de







BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. _____

397

08 JUN. 2017

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 15 de septiembre de 2015,, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena mediante la cual a título de restablecimiento del derecho, condeno al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a reconocer y pagar a favor de la señora DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ."

fecha 15 de septiembre de 2015, radicada con el número 13-001-33-31-009-2011-00219-00 debidamente ejecutoriada el día 9 de octubre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: en consecuencia, hacer el reconocimiento y pago a la señora **DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ** identificado con C.C. No. 33.067.122, de una sanción moratoria equivalente a un día de salario por cada día de mora, la cual se extendió por un total de 204 días, comprendidos entre el 30 de noviembre de 2009 hasta el 22 de junio de 2010. En este orden, el día de salario de la demandante era de \$31.211,2666 que multiplicados por 204 días de mora, arroja un total de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.367.098).**

ARTICULO TERCERO: reconocer a la señora **DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ** identificado con C.C. No. 33.067.122, por concepto de pago una sanción moratoria el valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.367.098)**, más los intereses por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. (\$2.903.000)**. La suma de las anteriores cifras arroja un total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS. (\$ 9.270.098)**, teniendo en cuenta la liquidación detallada en el cuadro expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Ordénese a la unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar Cancelar a la señora **DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ** identificado con C.C. No. 33.067.122, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS. (\$ 9.270.098).**

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente esta Resolución a la señora **DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ** identificado con C.C. No. 33.067.122, a su apoderado el Doctor, **MIGUEL SANTIAGO DE AVILA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.077.700 poseedor de la T.P. 178.599 del C. S. de la J, haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 76 del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 15 de septiembre de 2015., proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena mediante la cual a título de restablecimiento del derecho, condeno al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a reconocer y pagar a favor de la señora DIANA MARIA FIERRO SANCHEZ."

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO SEPTIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

ARTICULO OCTAVO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier Responsabilidad de tipo Penal, Civil, administrativo, disciplinario, fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento de una Orden Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN. 2017

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General del Departamento de Bolívar

Proyectó: Nasly González Peña. - Asesora Jurídica 
Liquido: Astrid Pineda (profesional Universitario Parte Contable)
Reviso: Carlos Polanco (Director Departamento de Contabilidad)
Ajustó: Albina Bechara-asesora jurídico 
Vo. Bo. Coordinador grupo conceptos y actos Administrativos
Vo. Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica 